

N.º 14.

+

A 2XIII (23)

1906.

Negociados?

Sociedades

Manada

Sociedad de nuevo Casino "La Unión"

Nota de fundación 21 febrero

Domicilio — Calle Baja 29

Presidente — Antonio Elizalde

N.º de Socios — 01

2

Excmo Sr.

El que suscribe vecino de la villa de Miranda de Arga, en concepto de Presidente del casino titulado, la "Union" a V. S. respetuosamente acude exponiendo:

21 febrero 1906

Examinado por el Negociado y si estan conformes a lo dispuesto por la viginteginta ley de Aviaion y de defensas

Que, para solaz y entretenimiento de los individuos que constituyen dicha sociedad, se ha organizado un "Reglamento para la misma; cuyas bases someten a la aprobacion de esa Superioridad", cumpliendo de este modo con los preceptos establecidos en la vigente legislacion respecto de la materia que nos ocupa.

En su virtud, a V. S. suplica se sirva aprobar el adjunto Reglamento de conformidad con todo lo expuesto, gracia que espera merecer de la replitud de V. S. cuya vida que Dios mb. a.

Miranda 6 de Febrero de 1906

El Presidente

Antonio Gerardo Sobet

M. Sr. Gobernador Civil de la Provincia,

" Pamplona "

3

Reglamento orgánico de la sociedad de recreo titulada (La Union) establecida en la villa de Tlivananda de Tlaxca y sometida a la aprobacion del M^o Sr. Gobernador Civil de la provincia en 6 de febrero de 1906.

Arto 1^o Se establece este Casino denominado (La Union) cuyo objeto es el recreo e instruccion entre los asociados.

Arto 2^o El casino para proporcionar una agradable reunion, tendra a disposicion de los socios, periodicos literarios y politicos; un servicio de cafe, refrigerios, propio a las exigencias del casino y los juegos habituales de licito entretenimiento.

Arto 3^o Queda terminantemente prohibido el suscitar cuestiones enojosas y todo socio tendra derecho a llamar al orden a todo el que faltare a este articulo, dando mas tarde la queja a la junta directiva.

Arto 4^o El numero de los socios es ilimitado, siendo indispensable que los que ingresen sean de intachable conducta.

Arto 5^o Los que deseen ingresar en dicho casino, deben ser propuestos por alguno de los socios del mencionado Casino al Presidente del mismo, para que este reuna la junta general y lo haga publico y presente ante la referida junta el nombre o los nombres y apellidos de los pretendientes, para lo cual dicha junta creara lo mas conveniente para sus entradas o su negacion.

Arto 6^o Seran baja en el casino, los que dejaren de pagar las cuotas que les corresponda por los gastos que se ocasionen en dicho casino, a no ser que justifiquen la falta y abonen los atrasos no siendo despedido el que di aviso por escrito a la junta directiva de que por ausencia u otra causa no pudiera satisfacer puntualmente su cuota.

Arto 7^o Todo socio que falte a las obligaciones que se imponen por este Reglamento y a las leyes generales de cultura y educacion, como leer en alta voz, dar gritos, proferir blasfemias, no guardar el respeto debido a los demas socios y molestar a estos con palabras o de obra, sera por primera vez amonestado por el Presidente y en su segunda falta podra ser espulsado del seno del casino, resolviendo para este caso la junta general de ci-

diendo ésta, á votacion secreta y una vez espulsado con causa justificada no volverá á ingresar en el casino á no ser por acuerdo unanime de la misma.

Artº 8º. Todo socio sin distincion tendrá voz y voto en las juntas generales; así mismo prestará su concurso á la junta directiva cuando ésta lo considere necesario en asuntos propios á los fines del casino.

Artº 9º. Todo socio tiene derecho á elevar al Presidente ó al que haga sus veces, de palabra, ó por escrito las quejas que se le ofrezcan sobre faltas del servicio inobservancia del Reglamento.

Artº 10. Todo socio bajo su responsabilidad podrá presentar en el casino por espacio de un mes, á uno ó varios transeuntes, siempre que estos sean dignos de la sociedad.

Artº 11. Habrá en el salon del casino una lista de todos los socios y nadie podrá entrar en el local, sin que su nombre esté expresado en dicha lista, á no ser que se encuentre en el artículo comprendido anteriormente.

× Artº 12. Se establecen veladas musicales á fin de que los socios puedan concurrir con sus familias siempre que lo acuerde la junta directiva.

× Artº 13. Del mismo modo queda establecida la apertura de dicho casino de una de la tarde hasta las doce de la noche en todas las épocas del año, excepto las fiestas de la Patrona de dicha villa, Pascuas de Resurreccion, Pentecostes y las de Navidad incluído la fiesta de S^u Benito Abad cuya fiesta la celebra dicha villa con gran solemnidad, pues en estas festividades, podran interbelir los socios de dicho casino en el mismo hasta las tres de la mañana, por los compromisos que se les podia ocasionar á dichos socios con personas de fuera de dicha ^{villa,} (ó sean sus huéspedes) siendo responsables dichos socios de los desórdenes que podrian ocurrir en esas ultimas horas antedichas.

Artº 14. Para la direccion del casino habra una junta directiva compuesta de un Presidente, un vicepresidente, cinco vocales, y un Secretario todos ellos de la clase de socios siendo estos cargos obligatorios y gratuitos.

4
Art. 15. Esta junta sera renovada anualmente y nombrada por la general, en votacion secreta, pudiendo ser reelegida ínta en toda o en parte.

Art. 16. Del Presidente. Las atribuciones de éste son, convocar y presidir las juntas, disponer del cumplimiento de los acuerdos que éstas tomaren, nombrar las comisiones que sobre algun asunto del casino fuesen necesarias, proponer a la junta directiva los reparos que tengan que hacerse en el casino e informar a los socios sobre las quejas que los mismos le hubieren dirigido y en toda votacion que resultare en parte decidirá el voto de éste.

Art. 17. (Del vice presidente.) Éste hara las veces del Presidente en ausencia y enfermedad de éste, fuera de estos casos se considerará como vocal.

Art. 18. (De los vocales.) Estos individuos considerados como parte integrante de la junta directiva, tienen en esta voz y voto, desempeñando los cargos que el Presidente y las juntas les confiaran y están obligados a cuidar de que se cumplan los estatutos de éste Reglamento y los contratos establecidos con la casa.

Art. 19. (Del Secretario) Será obligacion de éste, llevar los actas de todas las juntas, firmándolas con el Presidente, redactará y firmará los oficios de admision o expulsion de los socios, estando a su cargo guardar los fondos que existan en la sociedad, hacer los pagos que en ésta ocurran, presentando en la sesion trimestral de la junta directiva y en la general de fin de año, las cuentas generales de la sociedad.

Art. 20. (Servicio del local.) Sera del dueño de la casa, el que se comprometerá con la sociedad mediante un contrato firmado por él y la junta directiva, el que estará en poder del Secretario por si algun socio quisiera enterarse de él.

Art. 21. (Del Conserje.) Habrá un encargado del cobro a los socios de todos cuantos gastos puedan ocurrir a la sociedad, avisará a aquellos a las juntas, siempre que el Presidente lo ordenare y por estos servicios se le abonará lo que la sociedad crea conveniente.

Art. 22. (Acción recreativa) Los únicos juegos permitidos en este caso, son los que la ley concede, no pudiéndose aventurar cantidades que pudieran redundar en perjuicio de los intereses de los socios.

Art. 23 El que se hallare jugando, tiene obligación de cumplir con las leyes de buena educación sin que pueda levantar la voz, ni proferir blasfemias ni exclamaciones que ofendan el decoro y buenas costumbres.

Art. 24 Los periódicos que se hallaren en el salón, serán bien tratados, no pudiéndose arrojarlos al suelo, rasgarlos, ni sacarlos fuera del casino, solamente al día siguiente previa autorización de algún individuo de la junta directiva, con obligación de devolverlos antes del segundo día.

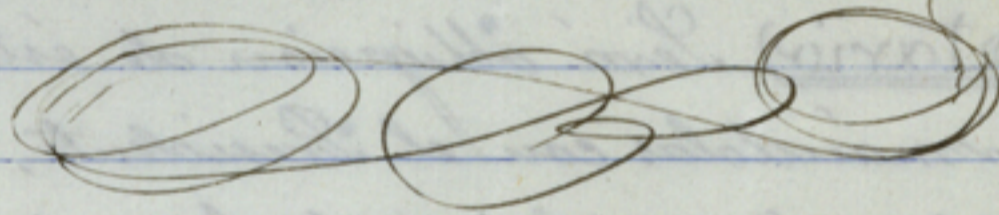
Art. 25 Caso de disolución de la sociedad, los fondos que existan serán destinados al santo Hospital de esta villa en concepto de limosna.

Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle baja n.º 36

Miranda de Arga 6 de Febrero de 1906

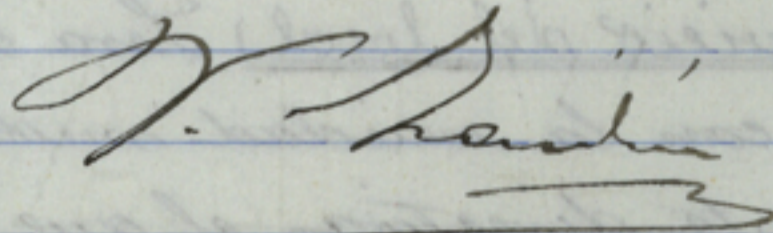
El Presidente.

Antonio Eizalde Sorbeñe



Presentado por duplicado en este Excmo. a los efectos que determina la vigesimante ley de Reorganización
Burgos 6 de febrero 1906

El Gobernador



certificado

Don Antonio Olivalde Sorbet, secretario de la Sociedad "Cafino La Union", de la villa de Miranda de Iba

Miranda
Cafino La
Union,
nº 14 = 1906.

Certifico: Que al folio quince del libro de actas de esta Sociedad aparece la que literalmente copiada es así:
« (Al margen) = Presidente D. Martin Marco = Vocal Vicepresidente = D. Carlos Ripa = Vocales = D. Gabriel Garcia = D. Antonio Hañer = Secretario = D. Antonio Olivalde = (En el cuerpo) = En la villa de Miranda de Iba a treinta y uno de diciembre de mil novecientos nueve, reunidos en el local de la Sociedad "Cafino La Union", bajo la presidencia de D. Martin Marco los miembros de la Junta Directiva que se expresan al margen con asistencia de la mayor parte de los socios, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, añadiendo que el objeto de la misma era declarar constituida la Sociedad una vez que han transcurrido con exceso los ocho días del registro del Reglamento en el Gobierno Civil segun previene el art. 4º de la Ley en la materia = En tal estado, enterados todos los concurrentes del art. 5º par. 2º de la mencionada Ley que preceptua el requisito de la Constitución de la Sociedad, con optación de la oportuna acta de ella y remisión de una copia al Sr. Gober-

nador; el Sr. Presidente declaró so-
lemnemente constituida la sociedad
mandando el cumplimiento de
las obligaciones mencionadas =
= De lo cual se extiende la presente
acta que firman los individuos de la
Junta Directiva de que yo el secre-
tario certifico = Martin Marco =
= Carlos Ripa = Gabriel Garcia = Antonio
Hauer = Antonio Elvialde =

Con remision al M. J. G. Go-
bernador Civil en cumplimiento del
parrafo segundo del articulo quinto
de la Ley de asociaciones, expedido
la presente con el visto bueno del Sr.
Presidente en Miranda de Uzuá a
diez y seis de enero de mil novecen-
tientos doce

N.º B.º Antonio Elvialde
El Presidente
Lorenzo Ripa